bierno que se extiende sobre tantas y tan diversas razas, desde las mas bajas hasta las mas culminantes en la escala de la civilizacion, sabe perfectamente que el medio mas adecuado para pacificar y morigerar pueblos bárbaros, es el inspirarles confianza, el halagar su vanidad casi pueril, el infundirles ideas que les hagan comprender el órden social mas ó menos distintamente. Todos los gobiernos civilizados que tratan principalmente en su propio territorio, con esa clase de hombres, obran de la misma manera: la ley de la necesidad, la exigencia de la civilizacion presente, que condena la muerte en masa y el exterminio total de toda una raza, son los motivos que determinan esta conducta.

Y entre los medios de que esos gobiernos se valen para reducir á una vida pacífica á esas tribus, se cuenta sin duda el de tratar á sus jefes con los títulos mismos que ellos se dan, sin que por esto se pueda entender siquiera que tales títulos tienen la significacion oficial que representan en los países cultos.

Cuando el duque de Albermale estuvo en correspondencia con el principal de los zambos rebeldes de Honduras, llamándole el "Rey de los Mosquitos," nunca creyó, de seguro, que trataba con un verdadero monarca. Cuando los Estados-Unidos llaman en sus tratados Príncipes, Reyes, Jefes condecorados, Primeros Ministros, Generales, Capitanes, á los jefes de las tribus Mohawks, Choctaw, Chickawases, Creek y otros, la Gran República no cree ni con mucho tener dentro de su propio territorio esos monarcas, esos altos dignatarios, esa aristocracia con quienes trata. Por estas mismas consideraciones, cuando en Yucatan una autoridad mexicana llama "General" á uno de los indios pacíficos, dista tanto de considerarlo por ello en el escalafon del ejército mexicano, como lo está de considerar como *noble* al otro indio á quien llama *hidalgo*.

El Gobierno mexicano ha combatido á los indios de Chan Santa Cruz porque desde que se sublevaron en 1847 no han cesado de estar en rebelion contra él, haciéndole una guerra cuyos horrores igualan á los actos mas bárbaros que ensangrientan las páginas de la historia. A los indios pacíficos los ha combatido tambien siempre que en esa guerra han tomado parte, ya antes, ya despues del convenio de 1853 tratándolos, cuando se han apartado de él, de la manera mas conveniente para reducirlos al órden, pero sin poder ejercer aún sobre ellos la autoridad que la ley da al gobernante sobre el súbdito en los países civilizados, sin poderlos sujetar á su obediencia completa de manera que no obren por propia responsabilidad y bajo la inspiracion de sus caprichos.

Vuestra Excelencia encontrará justificadas estas apreciaciones en la desgraciada y sangrienta historia de Yucatan de 1847 á la fecha, y ella en cada una de sus páginas le persuadirá de que son inexactos los informes que al Gobierno de S. M. B. se le han dado, asegurándole que el Gobierno mexicano se ha dirigido exclusivamente en sus esfuerzos contra

la tribu de Chan Santa Cruz: de que carece por completo de fundamento la asercion relativa á que las autoridades mexicanas han invariablemente reconocido, sostenido y dirigido á los indios Icaichés en las depredaciones que cometen. Más de una vez en el curso de esta nota citaré pruebas de irrefragable evidencia que acreditan que esos indios desobedecen, siempre que así les place, á las autoridades mexicanas. Aquella asercion del Vice-Gobernador de Belice de que el Gobierno del Estado de Campeche sea cómplice porque dirige á los indios Icaichés en sus crímenes, es, pues, del todo injustificada.

Entre los documentos que Vuestra Excelencia ha tenido á la vista y que demuestran la clase de relaciones que los indios Icaichés tienen y han tenido durante muchos años con el Gobierno de Campeche, cita Vuestra Excelencia cuatro "que cree suficientes para convencer de que el Gobierno de S. M. obra con justificacion al considerar como responsable al Gobierno de México de los hechos de los indios Icaichés." Aunque las consideraciones generales que acabo de exponer patentizan ya cuál es la actitud de aquellos indios con relacion al Gobierno mexicano, un exámen detenido de esos documentos no solo servirá para corroborar cuanto sobre este punto he dicho, sino que demostrará la completa irresponsabilidad de México en los actos de los mencionados indios. Apelo á la reconocida justificacion de Vuestra Excelencia para que resuelva en vista de mis demostraciones, si esa irresponsabilidad no aparece justificada aun con los mismos documentos con que ésta se niega.

La carta de 15 de Setiembre de 1856, dirigida por Don Mariano Trejo al superintendente de Belice, citada en primer término, no puede ser apreciada por el Gobierno de México con el valor probatorio que Vuestra Excelencia le da, si no se ha cometido algun error cronológico en su fecha. El Estado de Campeche no fué erigido sino en Mayo de 1858, no quedando aprobada su existencia constitucional sino hasta 28 de Abril de 1863. No se necesita decir mas para desechar un documento, al ménos por miéntras su fecha no queda rectificada, que en 15 de Setiembre de 1856 asegura que los *indios Icaichés reciben órdenes directamente del Gobierno de Campeche*. En esa época tal Gobierno no existia.

No se pudo encontrar en los archivos la carta citada tambien por Vuestra Excelencia, de 28 de Agosto de 1868, escrita por el Gobernador de Campeche D. Pablo García al indio Canul, intitulándole "General y Comandante en jefe del Canton de Icaiché," pero no hay motivo para dudar que ella existiera. El tratar con este título á ese indio, circunstancia que Vuestra Excelencia estima como probatoria de que él era un verdadero funcionario militar del Estado de Campeche, nada significa, supuesto lo que sobre este particular he dicho anteriormente, y que no necesito repetir. Me permitiré agregar solo una observacion que corrobora mis aser

tos. Nunca en la República los Gobernadores de los Estados han tenido la facultad de hacer nombramientos de Generales: ella está reservada por nuestra Constitucion al Poder federal, necesitándose, segun ésta, de la aprobacion del Congreso para la validez de tales nombramientos. Esta consideracion, tomada de la ley suprema de la República, es decisiva para ver que ningun Gobernador de Campeche y de Yucatan ha podido nombrar, como de hecho no ha nombrado, un solo *General.*

Por lo que toca á las *órdenes* que el Gobernador García daba á Canul para que en combinacion con Andres Tima emprendiera operaciones contra los bárbaros de Chan Santa Cruz, nada tienen de extraño en la grave situacion que ha guardado la Península de Yucatan. Aunque al darlas, ese Gobernador debió saber por una triste experiencia que ellas tendrian por límite la voluntad caprichosa del indio que las recibia, era muy natural que aquella autoridad, aprovechando la enemistad en que viven los indios bárbaros de Chan Santa Cruz y los pacíficos de Icaiché, quisiera utilizar los servicios que éstos quisieran prestar á la causa de la civilizacion, oponiéndose á las invasiones de aquellos bárbaros.

El Gobernador García, lo mismo que todos los que le han sucedido en Campeche, no podia contar con el cumplimiento de las órdenes libradas á los indios pacíficos, porque nadie en aquel Estado ignora que la obediencia de éstos es precaria y contingente; pero aun exponiéndose á que las referidas órdenes no fueren ejecutadas, él creyó de su deber librarlas, para conjurar el peligro de una invasion de bárbaros.

El artículo del periódico *La Razon del Pueblo* es otro de los documentos á que Vuestra Excelencia se refiere. Los anexos que lo acompañan, y que ese artículo comenta, merecen en verdad por su importancia una atencion especial, sin ser ya necesario ocuparse mas del título de "General" que en tales documentos se prodiga á los indios, por estar este punto ya suficientemente esclarecido.

La carta de 23 de Diciembre de 1872 dirigida por el indio Rafael Chan al Gobernador de Campeche, y de la que Vuestra Excelencia copia algunas líneas, para probar con ellas que los indios Icaichés *reciben órdenes del Gobierno de Campeche,* merece ser trascrita en todo su contesto; dice así: "Tengo el honor de comunicar á vd. que desde *1º de Setiembre de 1872 tuvieron disgusto los ingleses con nosotros: hasta la fecha no han querido tener relaciones de amistad con nosotros: así es que por mas que hemos hecho de buscar una composicion verdadera con ellos, no quieren en lo absoluto* y por esto se lo manifiesto, para que disponga y ordene qué es lo que debo hacer como nuestro gobierno de nosotros, y por esto no puedo hacer nada sin las órdenes de Su Excelencia. Excelentísimo Señor. *He tenido la noticia de que los indios de Chan Santa Cruz quieren venir á quitarnos de estos cantones, porque los señores ingleses tienen una amistad religiosamente con los indios bárbaros de Chan Santa Cruz. Dichos ingleses dan pertrechos de guerra para que vengan á quemar mi canton* y por tener la vigilancia no he podido darle parte á Su Excelencia y ahora me dicen conforme mataron al General Don Márcos Canul así me han de matar y así es que se lo comunico para su Gobierno y me ordene qué es lo que debo hacer."

Fijando la atencion en ese documento, es imposible dejar de comprender la verdadera clase de relaciones que los indios Icaichés tienen con el Gobierno de Campeche. ¿Qué especie de súbditos del Gobierno, qué especie de Generales del ejército son esos que no ocurren al *Gobierno de ellos,* sino cuando *los ingleses no quieren en lo absoluto tener una composicion verdadera con ellos?* Qué clase de órdenes se pueden dar á esos salvajes que se creen con derecho para tratar con una Potencia extranjera? Qué especie de responsabilidad ante un tercero puede tener el Gobierno de México por los actos de esos indios, ya sea queriendo celebrar tratados con los ingleses, sin poderlo llevar á cabo por *la amistad religiosa que los ingleses tienen con los bárbaros de Chan Santa Cruz,* ya atacando á Orange Walk, ó ya cometiendo cualquier otro atentado contra la soberanía de México ó contra el derecho de gentes? Vuestra Excelencia se servirá reconocer que estas simples observaciones que la lectura de la carta sugiere, no tienen respuesta, y se dignará convenir en que este documento viene en apoyo de mis asertos: él prueba que los indios Icaichés no obedecen al Gobierno de México, sino que por su cuenta y responsabilidad cometen atentados como el de Orange Walk, como el de celebrar tratados con los ingleses de Belice.

No es tiempo aún de juzgar de la responsabilidad de éstos por el hecho de ministrar armas á los bárbaros de Chan Santa Cruz, para la guerra de exterminio que hacen en la Península de Yucatan. Pero supuesto que Vuestra Excelencia invoca la carta del indio Chan como una prueba contra México, yo tomo nota de la manifestacion que en ella se hace de que "los ingleses dan pertrechos de guerra á los bárbaros para ir á quemar el canton de los Icaichés" y de esa prueba haré uso á su debido tiempo.

Si la carta de Rafael Chan es tan importante, como Vuestra Excelencia puede juzgarlo, para el punto en exámen, la que Mr. W. Cairns, Gobernador de Belice, dirigió en 10 de Octubre de 1872 á ese indio llamándole "*General Don Rafael Chan,*" y cuya carta constituye el último anexo del artículo de *La Razon del Pueblo,* arroja tanta luz sobre la posicion de los indios Icaichés con respecto á México y á Belice, que despues de su lectura no es posible la duda. Se trata por el Gobernador en esta carta de celebrar *una paz verdadera* con los indios y de imponer *las condiciones* bajo las cuales la otorgará. Despues de inculparlos por el asalto de Orange Walk, les exige, como primera *condicion* para la *paz* que "vayan

á Belice á pedir el perdon del representante de Su Majestad la Reina de la Gran Bretaña..... ó, en su lugar, ir al pueblo de Orange Walk á expresar su arrepentimiento por lo pasado al Señor Capitan militar." El Gobernador Cairns pide al *General* Rafael Chan, una promesa por escrito de que cuando alguno de su gente (los indios Icaichés) tenga causa de queja contra los ingleses, lo hará saber al representante de la Reina..... y nunca procederá á cometer ninguna violencia, etc." Y por fin, en la tercera condicion le exige al mismo indio que "mande al Capitan militar de Orange Walk una partida de su gente como de veinte, para trabajar en los reparos y construcciones necesarias....." "La gente, se agrega, debe venir sin armas, traer sus víveres y cada dos semanas puede ser relevada por otra partida hasta que concluya el trabajo." "Estas son, Señor General, concluye el Gobernador de Belice, mis términos de paz: si conociera vd. tanto al mundo como yo, hace tiempo que vd. y Don Márcos Canul, quien ha muerto, segun vd. me avisa, habrian sabido que es inútil pensar intentar tratar con desprecio la autoridad de S. M. la Reina en sus propios territorios: si de una manera imprevista vd. puede matar á dos ó tres de sus súbditos, al fin vd. pagaria. Pregunto si no escribí en estos términos á Don Márcos Canul hace mas de dos años, en cuanto vine á este país y mis palabras cómo se han cumplido?"

Inútil es demostrar que cuando así se escribe no se tiene la conciencia de dirigirse á los súbditos de un Gobierno civilizado, súbditos cuyos actos comprometen la responsabilidad de éste. Esas condiciones de *paz* no se proponen sino á salvajes que obran por su propia inspiracion. La carta de Mr. Cairns al *General* Rafael Chan es una prueba tanto mas completa de la irresponsabilidad del Gobierno de México por el asalto de Orange Walk, cuanto que de ella se deduce que el mismo Gobernador de Belice lo ha creido así, tratando directamente con esos salvajes, exigiéndoles reparaciones por los perjuicios que causaron en Orange Walk y pidiéndoles garantías para lo futuro. Por lo demas, el documento citado es del todo intachable; él forma parte de los que se han aducido contra México y él procede de un Gobernador de Belice.

Esa carta prueba tambien que las autoridades de dicho Establecimiento tratan con los indios, como si fueran Nacion soberana, agraviando con esa conducta los derechos de la República. Y prueba ademas que los indios de Icaiché no han ocurrido *á su Gobierno de ellos pidiéndole órdenes*, sino cuando no pudieron arreglar *esa paz verdadera* con los ingleses; cuando éstos amagaron al *General* Rafael Chan con que moriria lo mismo que Márcos Canul; cuando esos indios supieron, en fin, que *los ingleses daban pertrechos de guerra á los bárbaros de Chan Santa Cruz para que les fueran á quemar su canton.* La correlacion entre las cartas de Mr. Cairns de 10 de Octubre de 1872 y de Rafael Chan de 23 de Diciembre del mismo año, produce una conviccion tan robusta sobre

este punto que nada es capaz de debilitarla. ¿Quién puede dudar, en efecto, despues de leer con atencion esos documentos, que ellos demuestren concluyentemente que las relaciones de los indios Icaichés con el Gobierno mexicano no son las de súbdito á soberano, sino que la verdadera actitud de ellos es la de salvajes, que no pudiendo consumar un atentado contra la soberanía de la República, como lo es el de tratar con una potencia extranjera sobre la paz y la guerra, vienen á buscar un refugio en el Gobierno mexicano, al que no obedecen, para defenderse contra los bárbaros á quienes los ingleses arman para quemar sus pueblos, segun ellos expresan?

Despues de estas reflexiones que sugiere la lectura de los documentos que publicó *La Razon del Pueblo* es inútil decir nada sobre las frases del autor del artículo y en las que Vuestra Excelencia se fija. Las cartas que he analizado sirven mejor que esas frases para hacer comprender la clase de relaciones que existen entre el Gobierno mexicano y los indios Icaichés.

Viene despues citado por Vuestra Excelencia el oficio de 12 de Febrero de 1873 del Gobernador de Campeche á esta Secretaría. Tal oficio contiene como anexos los mismos de *La Razon del Pueblo* que ya he examinado; siendo su objeto remitir á esta Secretaría esos importantes documentos. Como ya se ha visto por su análisis, que la prueba que ellos suministran es del todo desfavorable á las reclamaciones inglesas, no creo que deba ocuparme mas de ese oficio.

La carta, en fin, del *General* Eugenio Arana, *Comandante General de los Cantones pacíficos del Sur*, dirigida al Vice-Gobernador de Belice en 8 de Marzo de 1873, es la mejor prueba que México pudiera desear para negar la justicia de las reclamaciones de los súbditos británicos. En esa carta se asegura que Canul asaltó á Orange Walk contra las órdenes de su jefe Arana: que éste lo destituyó del mando, nombrando á Rafael Chan para sustituirlo. Arana ruega y suplica en nombre de Chan al Vice-Gobernador de Belice *que haga un nuevo arreglo para restablecer el comercio libre entre esa colonia y nuestra miserable Icaiché, porque en caso contrario,* dice, Chan *pide facultades amplias* á Arana para *declarar la guerra sin cuartel á Belice.* Arana afirma que se rehusa á concederlas, porque *no puede dar esas órdenes sin haber agotado los medios que el derecho internacional prescribe.* Concluye manifestando que *la comandancia general será inmediatamente responsable de cualquier arreglo que pueda tener lugar en lo de adelante,* é invita al Vice-Gobernador á *comunicarse con el directamente en todas ocasiones.*

Basta leer esta comunicacion verdaderamente incalificable, para comprender que ella procede de un salvaje sustraido á toda obediencia del Gobierno.

Suponer que en la República Mexicana hay una "Comandancia Gene-

ral" que pueda celebrar tratados con Potencias extranjeras, amenazar con una guerra sin cuartel y hacerse responsable del cumplimiento de los tratados, es juzgarla equivocadamente, porque dentro de su territorio no hay mas autoridad para celebrar tratados, para declarar la guerra, para hacer la paz que el poder federal, segun su ley constitucional y segun sus prácticas de nacion civilizada que la Gran Bretaña conoce.

Aunque para asegurar la insubordinacion de Arana y la irresponsabilidad de México por los actos de éste, basta, como he dicho, la sola lectura de su carta, esta Secretaría pidió ciertos informes sobre ella al Gobernador de Campeche. Es muy interesante lo que ese funcionario dice á este propósito en oficio de 4 de Febrero de 1875, y creo conveniente copiarlo literalmente: "Respecto á la carta, dice, dirigida al Vice-Gobernador de Belice por el General Eugenio Arana fechada en Xkanhá el 8 de Marzo de 1873, no tengo conocimiento ninguno." (Nótese cómo es cierto que los indios no dan parte á las autoridades ni de negocios tan importantes como los de que esa carta trata, cuando á sus miras ó caprichos no conviene hacerlo.) "No es extraño que suceda esto, continúa el Gobernador de Campeche, porque las autoridades de Belice constantemente se entienden oficialmente y celebran tratados de amistad y comercio con los cantones pacíficos del Sur. En estos últimos meses el General Arana, invitado por aquellas autoridades, salió de esos cantones con un grande acompañamiento y fué recibido en Belice con todas las solemnidades que se acostumbran oficialmente para las recepciones diplomáticas, y celebraron con él un tratado respecto á los indios Icaichés. Al emprender su viaje Arana, no solicitó licencia de este Gobierno, ni aun se lo comunicó, y al regresar fué cuando puso la carta que se acompaña en copia, la cual se contestó en los términos que pueden verse en la otra copia adjunta. Llamo la atencion de ese Ministerio sobre este hecho que pone de manifiesto la conducta de las autoridades de Belice para con el Gobierno de la Metrópoli. Para tratar en todo aquello que convenga á sus intereses, se olvidan del Gobernador de Campeche y del Supremo de la República y se entienden directamente con los llamados Generales que mandan en los cantones pacíficos; y para hacer reclamaciones porque dichos Generales, á quienes se les falta con frecuencia, quieren por la fuerza llevar á cabo lo pactado, se acuerdan del Gobierno de Campeche y del Supremo de la República. ¿Qué clase de derecho internacional es este?..... Arana es un jefe indio de los cantones mas inmediatos á esta capital y uno de los que mas obediencia prestan al Gobierno, y sin embargo se le invita á ir á Belice y va y se le recibe como jefe de una tribu soberana y se celebran tratados con él. Mañana tienen un rompimiento los contratantes y se pretenderá hacer recaer la responsabilidad sobre el Gobierno de México, que no ha tenido ni noticia previa de todos esos hechos. Este raro modo de proceder no puede ser ni mas anómalo, ni menos justificado."

Las copias á que el Gobierno de Campeche se refiere, van anexas con los números 1 y 2.

El estudio hecho de los mismos documentos que se han presentado en apoyo de las reclamaciones británicas de Belice produce ya una conviccion completa para decir con seguridad que resulta no solo comprobada la completa irresponsabilidad de México, sino comprometidas las autoridades de ese establecimiento por su auxilio á los indios en actos reprobados por la ley de las naciones y por los tratados. No solo no es cierto que las autoridades mexicanas sostengan, reconozcan y dirijan á los indios de Icaiché en los crímenes que ellos cometen, sino que, por el contrario, de los documentos que el Vice-Gobernador de Belice ha ministrado como prueba de las reclamaciones británicas, resulta averiguado sin género alguno de duda, que las autoridades de Belice mantienen relaciones internacionales con esos indios, y que los apoyan y sostienen en los actos de desobediencia que cometen contra el Gobierno de México.

Aunque bastaria lo dicho para que México deseche con toda justificacion aquellas reclamaciones, todavía debo decir mas sobre el asalto de Orange Walk, con el fin de considerar en sus principales faces este asunto. Cuando Lord Granville dirigió su nota de 2 de Diciembre de 1872 á esta Secretaría, se pidieron informes á los Gobiernos de Yucatan y Campeche sobre los hechos que en ella se refieren, para poderlos apreciar debidamente. La autoridad de Iturbide, última poblacion de Campeche á donde llega la accion del Gobierno de ese Estado, evacuó esos informes en oficio de 8 de Abril de 1873 dirigido al Gobernador; documento que incluyo anexo bajo el número 3. Y el mismo Gobernador remitió á esta Secretaría la informacion que va adjunta (anexo número 4). No puedo ménos que suplicar á Vuestra Excelencia se sirva fijar su atencion en esos documentos que refieren las causas del asalto de Orange Walk. Los ingleses tenian celebrado un tratado de comercio con los indios Icaichés: aquellos permitieron, en sentir de éstos, que los bárbaros de Chan Santa Cruz asesinaran á algunos de sus compañeros. Canul reclamó de los ingleses lo que él llamaba la violacion de los tratados, y como no se le dió ni siquiera contestacion, entró en son de guerra al establecimiento ingles y asaltó á Orange Walk. Hé aquí en compendio los motivos que determinaron este atentado, segun esos documentos.

La gravedad de los hechos que ellos revelan, no puede ser desconocida por nadie, y la política de las autoridades de Belice que por una parte trata con los salvajes y por otra hace responsable á México de las violencias que éstos cometen, cuando creen que se les falta en sus pactos, no puede de seguro ser en manera alguna cohonestada. ¿Cómo pudiera en justicia ser México responsable de los sucesos de Orange Walk, cuando ellos fueron la consecuencia de la violacion de los pactos que los ingleses celebran con los indios, pactos que de suyo constituyen un agravio con-

tra la República? El Gobierno mexicano no puede ménos que creer que al de Su Majestad Británica no se le han hecho presentes por las autoridades de Belice estas graves circunstancias, en todos sus detalles, porque conociéndolas no podria su reconocida justificacion prestar apoyo á esas reclamaciones.

La nota de Vuestra Excelencia, que tengo la honra de contestar, toca todavía otros puntos, de los que yo en defensa de los derechos de México, debo ocuparme. Repetidas veces en esa nota se habla del *territorio británico* de Honduras, de aguas *británicas* en la colonia de Honduras Inglesa, etc., dando como cierta y segura la posesion de los derechos de soberanía en aquel territorio por parte de la Gran Bretaña. El Gobierno mexicano tiene el deber de protestar, como protesta en los términos mas enérgicos, contra esas calificaciones que importan una usurpacion de parte de su territorio; y para dar á esa protesta el carácter solemne que le corresponde, cree conveniente apoyarla en los derechos que al territorio de Belice tiene.

El título de Inglaterra á la posesion de Belice no fué otro primitivamente que la convencion de 14 de Julio de 1786, revivido despues por México en el artículo 14 de su tratado con la Gran Bretaña en 1826. Aquella convencion es muy explícita sobre la clase de derechos que esta Potencia tenga en ese territorio. Su art. 3.° determina el derecho de *usufructo* que España concedió á Inglaterra, limitado solo "para cortar madera, sin exceptuar la caoba, y la de aprovechar cualquiera otro fruto ó produccion de la tierra en su estado puramente natural ó sin cultivo" y de tal modo limitado, que no debia entender permitido "el cultivo del azúcar, café, cacao ú otras cosas semejantes, ni fábrica alguna ó manufactura," motivando esas restricciones en que "siendo incontestablemente admitido que los terrenos de que se trata, pertenecen en propiedad á la corona española, no pueden tener lugar establecimientos de tal clase." El art. 4.° permite á los ingleses ocupar la isla conocida con el nombre de Casina, Saint George's, Key ó Cayo Casina," en consideracion á que la parte de las costas que hacen frente á dicha isla, consta ser notoriamente expuesta á enfermedades peligrosas; pero esto no ha de ser sino para los fines de una utilidad fundada en la buena fé, etc." El art. 7.° establece que: "Todas las restricciones especificadas en el tratado de 1783 para conservar la propiedad de la soberanía de España en aquel país (Belice) donde no se concede á los ingleses sino la facultad de servirse de las maderas de varias especies, de los frutos y otras producciones en su estado natural, se confirman aquí y las mismas restricciones se observarán tambien respecto de la nueva concesion. Por consecuencia, los habitantes de aquellos países solo se ocuparán en el corte y el trasporte de las maderas, y en la recoleccion y en el trasporte de los frutos, sin pensar en otros establecimientos mayores, ni en la formacion de un gobierno militar ó civil, ex-

cepto aquellos reglamentos que Sus Majestades Católica y Británica tuvieren por conveniente establecer para mantener la tranquilidad y buen órden entre sus respectivos súbditos."

Como por una parte México sucedió á España en los derechos territoriales que ésta tenia en Belice, y por otra México no ha concedido á Inglaterra sino el goce de los derechos de usufructo, de que se ha hablado, segun la convencion de 14 de Julio de 1786, es una consecuencia fuertemente lógica de esas premisas, ya demostradas ántes, que en Belice no hay sino territorio mexicano concedido en usufructo á Inglaterra: que la soberanía de Belice ha pertenecido y pertenece á México, y que la Gran Bretaña no ha tenido título ni razon para pretender allí mas derechos que los limitados de usufructo que le concedian los tratados citados. En estos sólidos fundamentos apoya México sus derechos á la soberanía de Belice y su protesta contra la pretension de que allí exista territorio británico.

En alguna otra parte de su nota, Vuestra Excelencia llama *independiente* á la tribu bárbara de Chan Santa Cruz, y esta es otra calificacion que el Gobierno de México no puede dejar pasar desapercibida. Esa tribu vive en territorio mexicano, dentro de los límites de la República, reconocidos solemne y terminantemente por la Gran Bretaña en su tratado con México de 1826 y especificados en el de España de 1836; y la rebelion de esa tribu, acaecida en el año 1847, no puede ni ante la ley de las naciones, ni ante los tratados haberle dado una independencia de que nadie ni ella misma hablaba en ese año. La sublevacion de esos salvajes contra todo órden social, no puede reducir los límites territoriales de la República arrebatándole la parte oriental de la Península de Yucatan; porque fuera de otras consideraciones que es inútil exponer, la tribu de Chan Santa Cruz léjos de poder, segun el derecho de gentes, tener las prerogativas de nacion soberana, ella, enemiga de la civilizacion y responsable de crímenes que no tienen nombre, está puesta fuera de la ley de las naciones.

Pero las autoridades de Belice no solo consideran como independiente á la tribu de Chan Santa Cruz, sino tambien á la de Icaiché, con quien, segun ántes se ha visto, celebran tratados. México cree ofensiva á su soberanía la conducta de esas autoridades, reputándola como la violacion de los tratados, y tiene que protestar tambien contra tal conducta y todos los actos que sean consecuencia de ella. México, por tanto, no reconocerá como válido hecho ó compromiso alguno de los indios, ya de Chan Santa Cruz, ya de Icaiché, que en la capacidad independiente que no tienen y les dan las autoridades inglesas de Belice, puedan celebrar en perjuicio de los derechos de la República.

Esta protesta es tanto mas necesaria de parte de México, cuanto que las autoridades de Belice, siguiendo una conducta que no tiene califica-

cion segun la ley internacional, acaban de iniciar un nuevo sistema de adquisicion de territorio, cuyo resultado final seria, si México lo consintiera, despojar á la República de todas las partes de su territorio que están ocupadas por salvajes. La autoridad inglesa de Hariochoac, Mr. Holaf, ha comprado recientemente al indio Rafael Chan, no la propiedad particular, sino el dominio eminente de una grande extension de territorio mexicano. Enunciar el hecho es poner en toda su desnudez ese abuso incalificable. En el documento anexo número 5 encontrará Vuestra Excelencia la relacion de verdaderos atentados contra el derecho de gentes. Los pormenores que esta Secretaría ha podido procurarse hasta hoy respecto de esa venta, son que ella se hizo por cinco mil pesos y que comprende una area de tierra de seis á setecientas leguas cuadradas, todas fuera del límite de Belice, habiendo ya los ingleses anexado el terreno comprado al antiguo establecimiento británico.

México no puede reconocer la validez de esas ventas de su territorio hechas por salvajes; México, como las otras naciones americanas, proclama como un principio y sostiene como un derecho inherente á su propia autonomía que no puede una potencia extranjera adquirir por esa clase de compras la soberanía de parte alguna de su territorio. En los términos mas solemnes y enérgicos reitera, pues, su protesta contra la compra hecha por Mr. Holaf al indio Rafael Chan, lo mismo que contra cualquiera otra de esa especie que se haya hecho ó pueda hacerse, y denuncia esos atentados de las autoridades de Belice á la justificacion del Gobierno de S. M. B., de la que no puede ménos que esperar que tengan la reprobacion y el remedio que merecen y exigen.

Me permito muy de paso, llamar la atencion de Vuestra Excelencia sobre una circunstancia que de esos documentos se desprende con toda claridad. El *vendedor* de la soberanía de México es el mismo indio Rafael Chan, como Vuestra Excelencia lo puede ver en el anexo citado, el mismo á quien por el hecho de llamar *General* el Gobernador de Campeche, por *pedirle órdenes y darle parte de sus operaciones*, segun su carta de Diciembre de 1872, ha creido Vuestra Excelencia súbdito, *empleado oficial* y capaz de comprometer con sus actos al Gobierno de México. Éste, que aprecia la justificacion de Vuestra Excelencia, no duda que desde el momento que sepa que Rafael Chan, así vende la soberanía del país, reconocerá que no puede ser él quien comprometa con sus crímenes á México. Ante este elocuentísimo hecho tienen que enmudecer las autoridades de Belice que en sus informes al Gobierno de S. M. han presentado á ese indio como causa y orígen legal de las reclamaciones británicas.

En el mismo anexo se hace referencia de otro género de agravios contra México: la venta en grande escala de armas y municiones á los bárbaros de Chan Santa Cruz. Materia es esta que merece tambien una consideracion especial.

Replicando á lo que sobre ella expuso mi predecesor el Señor Lafragua, Vuestra Excelencia se expresa en estos términos: "Sobre este punto no me creo obligado á entrar en discusion, porque el Gobierno de México, segun la misma nota de V. E., está perfectamente informado de las razones que hacen imposible á las autoridades del territorio británico de Honduras intervenir en el tráfico de armas. Debo protestar, sin embargo, en los términos mas enérgicos contra la asercion de Vuestra Excelencia relativa á que las autoridades del territorio británico de Honduras auxilien á los criminales, es decir, á los indios hostiles á México. La nota de Vuestra Excelencia no contiene prueba alguna de que se haya dado tal auxilio en alguna ocasion por aquellas autoridades," etc. La gravedad de todas estas aserciones y la solemnidad de esa protesta exigen la debida contestacion por parte de México.

No encuentro, Señor Ministro, en toda la nota del Señor Lafragua palabra alguna que haya dado lugar á suponer que el Gobierno mexicano esté informado de las razones por las que sea *imposible* á las autoridades de Belice impedir el tráfico de armas con los bárbaros. Si Vuestra Excelencia hace referencia á la respuesta dada por Mr. Stevenson en 17 de Octubre de 1855, yo debo declarar, para combatir tal suposicion, que los motivos expresados en ese documento, ni prueban esa *imposibilidad*, ni pueden ser considerados por el Gobierno de México como razon bastante para violar no solo las estipulaciones de los tratados, sino aun las prescripciones mas claras de la ley internacional. El que las armas vendidas á salvajes para fomentar una guerra de bárbaros sean de buena ó mala calidad; el que ese comercio se haga al menudeo ó por mayor, no excusa á quien lo hace de la reprobacion que merece un acto que en el mundo civilizado no tiene disculpa.

Previendo el Gobierno español los trascendentales males que, no á la paz de sus dominios, sino á la causa de la humanidad se hubieran seguido si á los ingleses, á quienes se concedia el usufructo de Belice, se les hubiera permitido vender armas á los salvajes que habitaban los territorios fronterizos, pactó con la Gran Bretaña la siguiente estipulacion contenida en el art. 14 de la convencion de 14 de Julio de 1786: "Y S. M. B. ofrece por su parte que *prohibirá rigorosamente* á todos sus vasallos *ministrar armas ó municiones de guerra* á los indios en general situados en las fronteras de las posesiones españolas." La prohibicion, como se ve, es absoluta y completa: no hace distincion entre armas de buena ó mala clase, entre comercio al menudeo ó por mayor. S. M. B., inspirada por un sentimiento humanitario, el de evitar una guerra de bárbaros, se comprometió solemnemente á no armarlos, y no puede decirse, sin ultraje del Gobierno de la Gran Bretaña, que contrajo un compromiso *imposible*, que pactó una obligacion nugatoria; así como debe confesarse que ese compromiso se cumplió con mas ó ménos vigor hasta 1847.